

Expediente: **5357/24**

Carátula: **QUESADA MATIAS C/ BARRAZA CARLOS ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BARRAZA, Carlos Esteban-DEMANDADO*

20240593182 - *NAVARRO MURUAGA, JAVIER HERNAN, -POR DERECHO PROPIO*

20240593182 - *QUESADA, MATIAS-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5357/24



H106038733777

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: QUESADA MATIAS c/ BARRAZA CARLOS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5357/24.-

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "QUESADA MATIAS c/ BARRAZA CARLOS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **QUESADA MATIAS**, deduce demanda ejecutiva en contra de **BARRAZA CARLOS ESTEBAN**, por la suma de **USD 3.571,56 (DOLARES TRES MIL QUINIENTOS SETENTA y UNO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de ocho pagarés firmados por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en autos y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar una tasa de interés del 6% anual.

"Es de recordar que para la determinación de la tasa de interés no pactada expresamente por las partes para una obligación en dólares, resultan útiles las tasas recomendadas por el B.C.R.A para el sistema financiero; que pueden aplicarse analógicamente. A ellas hace referencia la ley 25.713, por la cual el B.C.R.A, mediante Comunicado "A" 3507 del 13/03/02 y sus complementarias "A" 3806, señala tasas de interés que oscilan dentro de un margen del 3,5% y 8% nominal anual. Resultando éstas un parámetro a partir del cual el juez en cada caso en particular se encuentra facultado para decidir la tasa aplicable. Y la tasa del 6 % anual considerada por la sra. Jueza aparece como prudente por ser ésta el porcentual medio entre la tasa mínima y máxima para los depósitos y préstamos en dólares". (DRES.: COURTADE - FAJRE. C. C. EN DOC. y LOC. - Sala 1. Nro. Sent: 80 Fecha Sentencia: 19/03/24. autos: "GHIGGIA PATRICIA ELENA VS. ALDERETE FRANCO DAVID S/ COBRO EJECUTIVO").

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209586893967 y C.B.U. N° 2850622350095868939675 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, se tomará como base regulatoria la suma reclamada USD 3.571,56. A dicho monto se adicionarán los intereses del 6% anual desde la fecha de mora de cada pagare hasta la fecha de la presente regulación, lo que da como resultado la suma de USD.3870,65 y reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria resulta un monto de USD 2.709,45.

Dicha suma se convertirá a moneda de curso legal (pesos) según la cotización del dólar oficial para la venta publicada por el Banco de la Nación Argentina al día de la fecha, por lo que corresponde cotizar cada dólar estadounidense en la suma de \$1380,00, por lo que se determina la suma total en moneda de curso legal en el monto de \$3.739.041.†

Sobre dicha base se aplicarán los porcentajes de la escala del art. 38 y 59 de la ley arancelaria y conforme los art. 15, 16, 38, 39, 40, 45, 57 y cc de la Ley 5480 y se asignará el 12% de la base a la letrada interviniente con más el 55% ya que actúa por doble carácter. Ahora bien, dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

Por ello,

RESUELVO

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **QUESADA MATIAS** , contra **BARRAZA CARLOS ESTEBAN**, por la suma de **USD 3.571,56 (DOLARES TRES MIL QUINIENTOS SETENTA y UNO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS)** En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar una tasa de interés del 6% anual.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora **NAVARRO MURUAGA, JAVIER HERNAN** en la suma de **\$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209586893967** y C.B.U. N° **2850622350095868939675** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0f770170-9e09-11f0-a6ac-1322db6c387d>